

## **POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA.**

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, haciendo uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 314 y 315 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, el literal b), numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012, la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes, y,

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que *“(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”*; así mismo que *“(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)”*.

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece entre las atribuciones de los alcaldes, la de *“(...) Conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la República y el respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante (...)”*.

Que, en concordancia con el orden público, menciona el artículo 209 de la citada Constitución Nacional que *“para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes”*.

Que el artículo 95 de la Constitución Nacional expresa que el ejercicio de los derechos y libertades en ella reconocidas comporta compromisos y obligaciones de todas las personas, tales como actuar con apego al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el constituyente primario estableció en la normativa superior que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social; enunciando que el Estado actuará como garante para asistirlos y protegerlos, garantizando así el pleno goce de sus derechos [\[1\]](#).

Que, a su vez, no solo el Estado deberá actuar como protector de las garantías mínimas fundamentales de las personas, sino que la sociedad y la familia concurrirán para la

## **POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA.**

protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral<sup>[2]</sup>.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y con relación al orden público, según el literal b), numeral 1, les compete *“conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, consagra en el numeral 2 el principio de protección, disponiendo que *“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”*.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece: *“Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia (...)”*.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece como funciones de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, las siguientes:

*“COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

(...)

*12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja”*.

## **POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA.**

Que la Corte Constitucional, en pronunciamientos anteriores a la fecha de expedición de la citada ley, ya había sostenido que *“la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.) dentro del marco constitucional, legal y reglamentario”*<sup>[3]</sup>. (Negritas fuera de texto).

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 de la Constitución Política de Colombia *“Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho”*.

Que en virtud al Decreto 003 del 05 de enero de 2021, por medio el cual se expidió el protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores denominado *“ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACIFICA CIUDADANA”* en donde se crearon los Puestos de Mando Unificado – PMU como un órgano de cooperación interinstitucional con el fin de tomar las acciones necesarias para la garantía de los derechos ciudadanos tanto de aquellos que participan de las manifestaciones pacíficas como de aquellos que no, donde se estimó como miembro a las alcaldías de las ciudades.

Que, mediante solicitud de fecha 21 de abril de 2022, radicado GS-2022-023306- la Policía Metropolitana de Pereira MEPEP elevó solicitud ante este ente territorial con el fin de que se adoptasen medidas administrativas y de orden público encaminadas a la protección de la vida y demás bienes jurídicos de los ciudadanos en cada uno de los sectores de su competencia para el día 28 de abril de 2022.

Que es necesario garantizar el orden público, la seguridad ciudadana y la salud pública en desarrollo de la movilización social en la víspera y en el desarrollo de las protestas sociales que se tienen proyectadas para el día 28 de abril de 2022, en el marco de las movilizaciones.

Que la adopción de medidas extraordinarias para la preservación del orden público y la seguridad ciudadana hace parte de las acciones que la administración municipal debe adelantar para el cumplimiento del protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores dirigidas a la protección del derecho a la protesta pacífica ciudadana, en el marco del Decreto 003 del 05 de enero de 2021.

**POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA.**

[1] Constitución Política de Colombia. Artículos 44 y 45.

[2] Ibidem. Artículo 46.

[3] Corte Constitucional de Colombia. Sentencias C-366 de 1996, C-045 de 1996 y C-813 de 2014.

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde de Pereira,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1. ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.** Salvaguardando el derecho de reunión para fines de manifestación pública y pacífica, se disponen las siguientes prohibiciones con el fin de preservar la tranquilidad y la convivencia en las vías y espacios públicos del municipio de Pereira y garantizar el normal desarrollo de las actividades con ocasión de las movilizaciones y congregaciones que lleguen a darse como parte de la manifestación social:

1. Prohibir el porte de armas traumáticas, neumáticas, de fogeo, Paintball, similares o réplicas que generen agresiones físicas a la comunidad.
2. Prohibir el traslado de escombros, madera, llantas o residuos sólidos, cilindros y demás elementos que puedan ser utilizados como armas contundentes.
3. Prohibir el uso de capuchas, disfraces, máscaras, pinturas en el rostro o elementos, diferentes de los tapabocas o elementos de bioseguridad, que restrinjan la plena identificación de las personas.
4. Prohibir el lanzamiento de elementos como talco, harina, cal, cemento, carioca, espumas, entre otros elementos que generen estado de indefensión de los ciudadanos.
5. Prohibir el uso inadecuado y el transporte de sustancias químicas e inflamables.

**ARTÍCULO 2.** Adóptese la medida prohibitiva de la circulación de motocicletas, motociclos, mototriciclos y cuatrimotos con acompañante de sexo masculino, mayor de 14 años, en toda la jurisdicción del Municipio de Pereira así:

- Entre las 00:00 horas y las 23:59 horas del 28 de abril de 2022.
- Entre las 00:00 horas y las 23:59 horas del 01 de mayo de 2022.
- Entre las 00:00 horas y las 23:59 horas del 05 de mayo de 2022.
- Entre las 00:00 horas y las 23:59 horas del 11 de mayo de 2022.

**Parágrafo 1:** Se exceptúan de esta medida:

1. Los vehículos tipo motocicleta, motociclos, mototriciclos y cuatrimotos, pertenecientes a la Policía Nacional, el C.T.I. de la Fiscalía, el Ejército Nacional, cuerpos de socorro, y atención de emergencias, autoridades de tránsito y cuerpos de seguridad privada en ejercicio de sus

**POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA.**

funciones, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales o autorizaciones de la Superintendencia de Vigilancia Privada.

2. Aquellos vehículos del tipo mencionado que posean placas oficiales.
3. Motocicletas, mototriciclos, motocicletos y cuatrimotos, pertenecientes a las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios; a las empresas de telecomunicaciones reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio, a las empresas de televisión por suscripción reconocidas y vigiladas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; a las escuelas de enseñanza de conducción que se encuentren habilitadas por el Ministerio de Transporte y cuyos ocupantes deberán portar las respectivas identificaciones oficiales y copia de la autorización vigente de la Superintendencia o el Ministerio respectivo.

**Parágrafo 2:** Corredores viales sin restricción:

- Variante la Romelia - Intersección El Pollo
- Intersección El Pollo - Cerritos - vía Cartago - La Virginia.
- Vía Variante Condina

**Parágrafo 3:** Las autoridades de Policía, la Policía Nacional, la Secretaría de Gobierno Municipal y el Instituto de Movilidad, velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

**ARTÍCULO 3.** Se ordena a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

**ARTICULO 4. SANCIONES.** La inobservancia del contenido del presente Decreto acarreará las sanciones para las personas jurídicas o naturales, de conformidad con el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana o la normativa que en todo caso resulte aplicable. En particular, el incumplimiento a la restricción establecida en el artículo segundo del presente Decreto será sancionado por la autoridad de tránsito, de conformidad con las disposiciones contempladas en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 que modificó la Ley 769 de 2002, artículo 131 de la Ley 769 de 2002 Multa C y tipo de infracción C14, sin perjuicio de las demás sanciones determinadas por la ley.

**ARTÍCULO 5. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y hasta el jueves 12 de mayo de 2022, derogando todas aquellas disposiciones municipales que le resulten contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

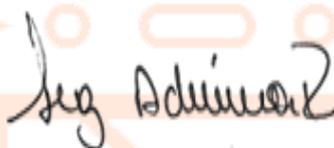
Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

**POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA.**



**CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ**  
Alcalde De Pereira  
**02459699105555-2070086-004752319**



**LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ**  
Secretaria Juridica  
**02459698152413-2070086-004752063**



**ALVARO ARIAS VELEZ**  
Secretario De Gobierno  
**02459698114436-2070086-004752010**

**Elaboró:** Redactor: Leidy Joana Arenas Zapata / AUXILIAR ADMINISTRATIVO

/